



**REF: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 187, DE 05 DE FEBRERO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, CUYA CONVOCATORIA FUE AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3001, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**



RES. EXENTA N° 0595

Santiago, 19 MAR 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; lo dispuesto en los artículos 5°, 45, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley 21.140; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 3001, 3110, 3406, todas de 2020, 187 y 249, de 2021, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3001, de fecha 23 de noviembre de 2020, modificada por medio de la Resolución Exenta N° 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del SENAME; se autorizó el Séptimo Concurso Público de Proyectos, para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad a la Ley N° 20.032, para la Red de colaboradores acreditados del SENAME.
- 2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 187, de 05 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional, se resolvió parcialmente el Séptimo Concurso Público en comento, en la Región de Valparaíso, adjudicándose el **código 6238** a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Paihuén u ONG Paihuén; el **código 6240** a la Fundación PARES; el **código 6241** a la Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios - CORPAI; el **código 6242** a la Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios - CORPAI; y el **código 6243** a la Fundación PARES, en la Región de Valparaíso. Dicha resolución fue notificada a todos los interesados mediante la Carta N° 75, de 09 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional.
- 3° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 249, de 11 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional, se dio inicio al Procedimiento de Invalidación Parcial de Oficio, de la Resolución Exenta N° 187, de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME, que resolvió Parcialmente el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), en la Región de Valparaíso, específicamente respecto de los Resueltos Primero y Segundo de la citada Resolución Exenta 187, de 2021, específicamente en cuanto a los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243. Todo lo anterior, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución Exenta N° 249, de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4° Que, es del caso señalar que la Resolución Exenta N° 249, de 2021, ya citada fue notificada a través de la Carta N° 87, de 12 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS** - con fecha 22 de febrero de 2021 -; a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo a la Participación Social Inclusiva u ONG CREAPSI**- con fecha 18 de febrero de 2021 -; a la **Fundación Profesionales**

1841/20



**Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE**– con fecha 22 de febrero de 2021-; a la **Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios u CORPAI**– con fecha 22 de febrero de 2021; todo esto, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero del presente año, por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional.

5° Que, adicionalmente, en cuanto a los organismos colaboradores, **Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social- CEDEJUS y Fundación PARES**, de igual modo, la citada Carta N° 87, de 2021, les fue remitida. Sin embargo, de acuerdo a la información digital disponible en la página web de Correos de Chile, esta estuvo por más de tres semanas en la Oficina de Correos de Chile. Debido a lo anterior, y sumado a la contingencia sanitaria de COVID, presente tanto en el mundo como en nuestro país, y para efectos de que el procedimiento de invalidación sea eficiente y eficaz, se procedió a enviar correo electrónico a ambas instituciones registrados en este Servicio, esto es "corporacion.cedejus@gmail.com" y "f.pares2019@gmail.com", con fecha 08 de marzo del año en curso, remitiendo la carta mencionada y la Resolución Exenta objeto de la notificación.

Es del caso indicar, que dichas instituciones acusaron recibo de los correos electrónicos remitidos por parte de sus representantes legales, don Fernando Gutiérrez Wong y Jairo Seguel Muñoz, respectivamente, los días 08 y 09 de marzo de 2021.

En este sentido, se verificó la hipótesis contemplada en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, la cual hace referencia a la notificación tácita, indicando lo siguiente: *"Notificación tácita. Aun cuando no hubiera sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad"*.

Adicionalmente, el artículo 19 de la citada ley prescribe lo siguiente: *"Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos."*

*Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes"*.

De tal forma, es válido como verificador de la notificación, el envío de la carta ya aludida, al correo electrónico de los organismos colaboradores **Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social- CEDEJUS y Fundación PARES**, la cual fue, además, contestada positivamente, habiendo manifestado sus representantes legales su conformidad en orden a ser notificado por dicho medio; mecanismo que en este caso, resultó más eficiente y útil, especialmente considerando el periodo de emergencia sanitaria actual.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la citada ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares

6° Que, dando cumplimiento al Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°249, de 2021, de esta Dirección Nacional, respecto a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 53 de la Ley 19.880, a propósito de la situación de contingencia provocada por el brote epidémico COVID-19, en el territorio nacional, y habiéndose decretado Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile por medio del Decreto Supremo N°4, de 04 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, prorrogado por el Decreto Supremo N°1 de 07 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, lo que impide celebrar presencialmente la audiencia de rigor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 53 de la Ley N°19.880, este Servicio cumplió con señalar a los interesados que debían, si así lo estimasen, alegar cuanto considerasen procedente, dentro del plazo de 05 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, mediante carta certificada, por escrito, a la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en el procedimiento de Invalidación informado.

7° Que, en el plazo estipulado en el Considerando anterior, se recibieron con fecha 10 de febrero de 2021, las alegaciones de la **Organización No Gubernamental de**



**Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva u ONG CREAPSI**, señalando, en lo que importa, lo siguiente:

"(...) Que, de la simple revisión de la asignación de puntajes a las propuestas de nuestra institución en los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243 se deduce que existió una alteración manual de la ponderación, lo que hizo bajar el puntaje final, causando como perjuicio que la Dirección Nacional tomara decisiones erradas en la adjudicación de las propuestas de la quinta región de Valparaíso.

A mayor Abundamiento, se incluyen las comparaciones de la Pauta de Evaluación Publicada para cada código y la Pauta de evaluación transcrita, usando las evaluaciones asignadas por el servicio. En la primera, en todas las propuestas el servicio hace una calificación a CREAPSI de 3,341, **DEBIENDO SER ESTA DE 3,541**.

El cálculo desarrollado en el apartado EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO LEGAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL ORGANISMO COLABORADOR, la institución que represento fue mal evaluada en todos los códigos en que se presentó.

1.- La asignación de puntajes que realizó la Comisión Evaluadora de la Región de Valparaíso a las propuestas de nuestra institución en los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243, es incorrecta.

2.- Que, dichos puntajes fueron intervenidos manualmente, no respetando la fórmula automática que está definida en la planilla Excel, y por tanto, se produce una alteración artificial y arbitraria del puntaje final.

3.- Que, la intervención manual resulta tan burda que asigna puntaje porcentual que las mismas bases definen como imposible obtener, esto es, dado que los puntajes de la dimensión EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO LEGAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL ORGANISMO COLABORADOR, solo admiten puntuación 1 o 4 (no valores intermedios), y por tanto, las únicas combinaciones de puntaje son: 1-1, 1-4, 4-1 o 4-4, resultando que en dichos casos el valor ponderado posible es 0,2, 0,5, 0,5 y 0,8 respectivamente, **NUNCA 0,6, como el que se asignó manualmente a las propuestas de CREAPSI**.

4.- Que, basado en dicha asignación errónea de puntajes, se construyó un Acta Final de Evaluación que fue remitida a la Dirección Nacional de SENAME, donde se resolvió la adjudicación de los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243 a las instituciones que obtuvieron un puntaje muy inferior al obtenido por las propuestas de nuestra institución.

5.- Que, tanto los actos administrativos de la Comisión Evaluadora y de la Dirección Regional de Valparaíso, como el acto administrativo de adjudicación de la Dirección Nacional, causan un grave perjuicio a nuestra institución (...).

8° Que, así mismo, con fecha 23 de febrero de año en curso, se recibieron las alegaciones de la **Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios - CORPAI**, exponiendo en lo pertinente, lo siguiente:

"Se ha procedido a revisar acuciosamente las pautas de evaluación publicadas en la página web del Servicio, evidenciándose en su revisión y análisis, vertical, horizontal y comparativo que existen serias inconsistencias, subjetividades y arbitrariedades en materia de asignación de puntajes que no se condicen con la rúbrica de evaluación contenida en el anexo 3 del concurso en referencia; situación que afecta, perjudica y agrava transversalmente a todos los organismos colaboradores que participaron en el concurso público, y puntualmente a nuestra Corporación CORPAI (...).

(...) Tal hecho, hace emerger entonces la pregunta legítima en torno a su realmente la evaluación que vuestro Servicio realizó respecto de las propuestas que las distintas OCAS presentaron ¿Cuentan con la rigurosidad que se requiere en su proceso de evaluación por parte de vuestro Servicio para asegurar y garantizar una atención e intervención de calidad en la modalidad Diagnóstico Ambulatorio DAM de nuestra región?; toda vez que lo contrario sería indicativo de que administrativamente se estaría incurriendo en la vulneración de derechos de la población objetivo, por **asignar sesgadamente** la ejecución de proyectos línea DAM a alguna institución colaboradora que eventualmente no cumple los estándares de calidad de manera razonable para asegurar los derechos y protección de NNA (...).

(...) Se hace presente además que el error de puntaje rectificado para ONG CREAPSI ha conllevado, no sólo el perjuicio de no haber podido apelar a resultados evidentemente inconsistentes a causa de haber sido adjudicados, sino que más aún se constituye en un **menoscabo moral y financiero**, toda vez que cuando se informa vía página web la Resolución Exenta N°0249, nuestra OCA por la etapa 2 en la que se encontraba, ya había establecido compromisos de arrendamiento, ya que había culminado sus procesos de reclutamiento, selección y evaluación de idoneidad de profesionales, teniendo todos los



requisitos desarrollados para ingresar dentro de los plazos a vuestro Servicio los documentos y exigencias que permitieran completar el proceso de adjudicación, y esperar la evaluación de dicha etapa (...).

(...) Para su mayor comprensión, en torno a la **necesidad de reevaluar o volver a licitar la línea en cuestión** en nuestra región, a continuación, se evidencian algunos sesgos –que se agregan al error de puntaje para la corporación CREAPSI- que corroboran que **en este concurso público ha existido un vicio en materia de evaluación técnica por parte del Servicio Nacional de Menores y que dicho error no se circunscribe a la mera aplicación de cálculos matemáticos dados por las fórmulas- situación que afectó según res. Exenta 0249 a ONG Creapsi-, sino que dicen relación con la asignación de puntajes sesgados a la luz de todo el marco regulatorio y rúbricas de evaluación del presente concurso (...)**

(...) **En Suma Señora Directora Nacional del SENAME**, los antecedentes expuestos dejan de manifiesto que existieron diferencias arbitrarias entre los resultados de los proponentes, lo que se evidencia a partir de criterios de evaluación y disparidades que no se condicen con las rúbricas de evaluación vulnerándose el principio de igualdad de los licitantes, corriéndose el riesgo que a partir de estos sesgos argumentados, que se asigne la ejecución de proyectos DAM a un oferente que no cumple los estándares de calidad para asegurar una atención e intervención de calidad, lo que afectaría directamente a la población objetivo a la que se dirige esta línea programática”.

9° Que, de acuerdo a informado por Secretaría del Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, a través de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, no se han presentado más alegaciones que las citadas en los considerandos anteriores, dentro de plazo.

10° Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente mencionados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente; invalidando parcialmente la **Resolución Exenta N° 187, de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, que resolvió en el sentido que indica, el Séptimo Concurso de los Proyectos, para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), en la Región de Valparaíso, de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, **procediendo a reevaluar, y a readjudicar, si así procediere, los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243 a los proyectos que mejor cumplan con los requisitos señalados en las Bases administrativas.**

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: INVALIDÉSE** parcialmente la Resolución Exenta N° 187, de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que adjudicó, en la Región de Valparaíso, los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243, en el Séptimo Concurso de los Proyectos, para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°3001, de 23 de noviembre de 2020, de esta Dirección Nacional.

**SEGUNDO: RETROTRÁIGASE:** por la parte de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, a la **etapa de evaluación de los proyectos**, respecto de los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243, respecto de todos los proyectos presentados, de conformidad con las Bases Administrativas que rigieron el citado Séptimo Concurso Público de Proyectos.

**TERCERO: EMÍTASE** el acto administrativo correspondiente que resuelva en la Región de Valparaíso, el Séptimo Concurso de los Proyectos, para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°3001, de 23 de noviembre de 2020, procediendo a reevaluar y readjudicar los códigos 6240, 6241, 6242 y 6243 a los proyectos que mejor cumplan con los requisitos señalados en las Bases administrativas, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los siguientes organismos colaboradores: Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios – CORPAI;



Fundación PARES; Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE; Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva – ONG CREAPSI; Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social- CEDEJUS; Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**



*Rosario Martínez Marín*  
**ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

*R. G. B. T. J. I. C. Z. D. D. G. F. R. R.*  
**IAR/GBT/JICZ/DDG/FRR**

**Distribución:**

- Representantes Legales: Corporación de Profesionales Asociados Interdisciplinarios – CORPAI; Fundación PARES; Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE; Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva – ONG CREAPSI; Corporación para la Equidad, el Derecho y la Justicia Social- CEDEJUS; Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Dirección Regional de Valparaíso.
- Oficina de Partes